CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
12 SEP 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:20 p.

**Proyecto de Ley Nº** 1871/2017-CR

Los Congresistas **GINO COSTA SANTOLALLA** y **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, miembros del Grupo Parlamentario **PERUANOS POR EL KAMBIO**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

# LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1348, QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES

**Artículo 1.- Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

Modifícase el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, conforme al texto siguiente:

«**Artículo 11.- Salas de Familia que conozcan de procesos para adolescentes infractores de las Cortes Superiores**

Compete a las Salas **de Familia** de las Cortes Superiores en los casos suscitados en el proceso de responsabilidad penal del/la adolescente:

a. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces de Juzgamiento.
b. Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de Responsabilidad Juvenil del mismo o distinto distrito judicial, correspondiendo conocer y decidir en este último caso a la Sala **de Familia** del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno.
c. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.
d. Conocer del recurso de queja.
e. Conocer los demás casos que este Código y las leyes especiales determinen».

de Balaunde
C. Violeta
CHOQUEHUANCA
BRUCE
ZEBALLOS
OLIVA
LOMBARDI
ZEBALLOS VOCERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA GINO COSTA SANTOLALLA

DR. GINO COSTA SANTOLALLA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de SETIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 871 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto precisar que las Salas de Familia de las Cortes Superiores de Justicia son los órganos jurisdiccionales que asumen competencia en los procesos de responsabilidad penal de los adolescentes, en lugar de las Salas Penales.

## 1. ANTECEDENTES

Mediante Ley Nº 30506,[1] el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento, y reorganización de Petroperú S.A. Específicamente en lo que se refiere a la materia de seguridad ciudadana, se autorizó, entre otros, a modificar las normas sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal.

En este marco, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo Nº 1348,[2] que aprobó el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, como una norma integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Este Código cuenta con un título preliminar y ocho secciones que regulan los siguientes aspectos: las disposiciones generales; jurisdicción y competencia, sujetos procesales y órganos auxiliares; la actividad procesal; el proceso de responsabilidad penal adolescente; el proceso especial de terminación anticipada; las salidas alternativas al proceso; las medidas socioeducativas; y, su ejecución.

Cabe precisar que el artículo V del Título Preliminar consagra el principio de justicia especializada, en la medida que «El proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes».

Así, los artículos 9 y 10 establecen una jurisdicción especializada para los adolescentes infractores en primera instancia, compuesta por sus propios

[1] Publicada el 9 de octubre del 2016.
[2] Publicado el 7 de enero del 2017.

jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento, distinta a la justicia penal para adultos.

No obstante, el artículo 11 se aparta de este criterio de especialización, al considerar que las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia, que tradicionalmente conocen los procesos por delitos cometidos por adultos, también conocerán los procesos para adolescentes infractores en segunda instancia, asignándoles competencia, por ejemplo, para resolver los recursos de apelación contra los autos y las sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces de juzgamiento del adolescente.

## 2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño,[3] norma supranacional rectora en esta materia que reconoce a los niños su condición de sujetos de derechos, tanto de los que gozan los adultos como aquellos que les son propios a su especial condición de personas en formación, a la luz de la nueva doctrina de la protección integral y del principio del interés superior del niño, en contraposición a la antigua doctrina de la situación irregular, que los consideraba como objetos de tutela, sin reconocerles derechos ni garantías.[4]

La mencionada Convención promueve sistemas de justicia juvenil distintos al de justicia penal para adultos que han cometido un hecho delictivo, que reconozcan los derechos especiales que tienen los niños en atención a su edad y promuevan su reintegración constructiva en la sociedad. En particular, su artículo 40 dispone que «Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (...)».

[3] Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas con Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

[4] La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada en el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 25278, promulgada el 3 de agosto de 1990; con instrumento de ratificación del 14 de agosto del mismo año.

Esta justicia especializada, que tiene por objeto responder a las necesidades de los adolescentes infractores de la ley penal y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos, también es reconocida por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como las Reglas de Beijing,[5] y por las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena)[6].

En este contexto, el nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1348, reconoce la autonomía del derecho penal juvenil y aborda integralmente sus aspectos sustantivos, procesales y de ejecución, lo que implica, entre otros, el funcionamiento de unidades especializadas a nivel policial, fiscal, judicial y de la defensa pública.[7]

La justicia penal juvenil exige, pues, órganos jurisdiccionales especializados, distintos a los penales que conocen los procesos por delitos cometidos por adultos, no solo para las etapas de investigación preparatoria y el juzgamiento en primera instancia, como lo disponen los artículos 9 y 10 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, sino también en las salas superiores. Éstas últimas deberían ser las salas de familia y no las penales, que asumirían competencia para:

a. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces de juzgamiento.
b. Dirimir las contiendas de los jueces de responsabilidad juvenil del mismo o distinto distrito judicial.
c. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.
d. Conocer del recurso de queja.

[5] Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas con Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.
[6] Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas del 21 de julio de 1997, anexo.
[7] Exposición de Motivos del Decreto Legislativo Nº 1348, página 8.

## 3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley modificará el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que establece la competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores de Justicia para el conocimiento de los procesos para adolescentes infractores.

El texto vigente del mencionado artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1348 es el siguiente:

> «**Artículo 11.- Salas Penales que conozcan de procesos para adolescentes infractores de las Cortes Superiores**
> Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores en los casos suscitados en el proceso de responsabilidad penal del/la adolescente:
>
> a. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces de Juzgamiento.
> b. Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de Responsabilidad Juvenil del mismo o distinto distrito judicial, correspondiendo conocer y decidir en este último caso a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno.
> c. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.
> d. Conocer del recurso de queja.
> e. Conocer los demás casos que este Código y las leyes especiales determinen».

## 4. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no propone la creación ni aumento del gasto público.[8] En efecto, no implica la implementación de nuevos órganos jurisdiccionales para atender los procesos para adolescentes infractores, sino específicamente la asignación de competencia de las Salas de Familia que ya existen en las Cortes Superiores del país, en sustitución de las

[8] Artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Salas Penales, toda vez que estas últimas conocen delitos cometidos por personas mayores de edad, con otros enfoques, metodologías y garantías.

Por otro lado, la aprobación de este proyecto de ley contribuirá a la consolidación del sistema de justicia especializado en adolescentes, distinto al de adultos por proteger en mayor medida sus derechos, libertades y garantías, a la luz del interés superior del niño y de los estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil.

## 5. La Relación de la Iniciativa con las Políticas de Estado

El presente proyecto de ley se alinea a las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, suscrito por las principales fuerzas políticas y sociales con fecha 22 de julio del 2002, con el propósito de definir el rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática. Tres políticas de Estado son especialmente pertinentes, a saber, la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; el fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud; y, la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

La erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana es la sétima política del Estado, que se enmarca en el objetivo Democracia y Estado de Derecho. Para ello, el Estado consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, y la propiedad pública y privada, así como desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana, entre otros.

El fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud es la décimo sexta política de Estado, prevista en el objetivo Equidad y Justicia Social. En este contexto, el Estado prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes, y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores de la ley penal.

Por otro lado, la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial constituye la

vigésimo octava política de Estado, considerada en el objetivo Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. Para lograrlo, el Estado promoverá, entre otros, la institucionalización de un sistema de administración de justicia dentro de un proceso de modernización y descentralización al servicio del ciudadano; y, la adopción de medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzar el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurar la sanción a los responsables de su violación.

Asimismo, el proyecto de ley guarda correspondencia con el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018, aprobado por el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) en su sesión del 3 de setiembre del 2013 y, luego, como política nacional de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno y todas las entidades que conforman el sistema de administración de justicia, a través del Decreto Supremo Nº 014-2013-JUS.[9]

El mencionado Plan Nacional busca lograr una administración de justicia eficaz y con enfoque garantista, que contemple «el fortalecimiento de un modelo de administración de justicia que satisfaga los intereses del adolescente que infringe la ley, la víctima y la sociedad, a efectos de construir un consenso que permita subsanar los daños emocionales, materiales y simbólicos causados por el conflicto. Esta circunstancia deberá desarrollarse dentro de un marco de respeto a las garantías y derechos de las personas».

Para ello, uno de sus objetivos estratégicos relacionados al eje de administración de justicia es fortalecer la calidad y los procedimientos del proceso judicial, que exige que las instituciones y las políticas públicas direccionen sus acciones para contar, entre otros, con establecimientos policiales, defensa pública, fiscalías y juzgados especializados adecuados en familia–penal para atender la demanda en todo el país.

[9] Publicado el 1 de diciembre del 2013.